



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3850

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

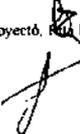
Que mediante radicación No.2007ER22469 del 31 de mayo de 2007, el señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional, solicitó a esta Secretaría, la autorización de tala de un arbolado urbano, ubicado en el espacio privado de la universidad Nacional, en la Localidad de Teusaquillo.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional allegó: Formulario de solicitud debidamente diligenciado, Acta y constancia de Posesión como Rector, formulario de autoliquidación, Resumen ejecutivo del Proyecto, Inventario forestal, plano de ubicación de los árboles, Diseño Paisajístico, Matrícula inmobiliaria No. 50C290796, recibo de consignación por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector o de la persona que haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 2007GTS1047 de fecha 25 de julio de 2007, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de Casuariana, 14 tala de Ciprés, 4 tala de Eucalipto, 1 tala de falso pimiento, 2 tala de roble, 14 tala de Urapan", y en el acápite de las observaciones conceptuó: "SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 39 INDIVIDUOS ARBOREOS, POR SU REGULAR ESTADO FISICO Y POR QUE LOS ÁRBOLES

Proyectó:  Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp DM 01 071726

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 **Bogotá sin indiferencia**
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

R. S 3850

SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN EL AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO NUEVO DE INGENIERIA".

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.*

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo. .*

Unido a lo anterior, prevé el concepto que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$168.300= de acuerdo con el recibo de pago."*

Igualmente, la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría emitió el concepto técnico No. 2007GTS1048 del 25 de julio de 2007, en virtud del cual manifestó: *"Resumen Concepto Técnico: 9 traslados de carbonero rojo, 1 traslado de caucho sabanero, 21 traslado de chicala, 1 tala de ciprés, 4 traslados de Eugenia."* Y en el acápite de las observaciones se conceptuó: *"Se considera viable el traslado de 35 individuos arbóreos por las características físicas y sanitarias que presentan y por su valor ecológico y la tala de un individuos arbóreo porque interfiere con la obra y por sus características físicas no se permite realizar otro tratamiento silvicultural."*

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en el Supercade de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudos conceptos varios en el código C-17-017, el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo.*

El anterior concepto técnico fue aclarado mediante memorando 2007IE 21638 del 15 de noviembre de 2007, en lo que respecta a la tala del Ciprés.

La UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector o de la persona que haga sus veces, deberá cancelar por concepto de COMPENSACION el valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.892.472....), para un total de 67.4 Ivps y 18.198..... SMMLV", de acuerdo con los conceptos técnicos Nos 2007GTS1047 y 2007GTS1048 del 25 de julio de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Proyectó:  Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071726

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio P.BX. 444 1030 Fax 336 2628 **Bogotá sin indiferencia**
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

CL S 3850

3

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades, cuando se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental, excepto cuando se trate de espacio privado caso en el cual los tratamientos estarán a cargo del propietario del predio.

Así las cosas, el señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional, presentó permiso para adelantar tratamientos silviculturales de tala y traslado de árboles, de los cuales para tala son 40 y 35 para traslado, los cuales se encuentran debidamente referenciados en la parte Resolutiva de la presente resolución.

Que previo al inicio del tratamiento silvicultural autorizado con el presente acto administrativo, el beneficiario debe allegar a esta Secretaría el programa del bloqueo bloqueos y Traslados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que, así mismo, el bloqueo y traslado del árbol debe ser realizado técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vaya a trasladar el árbol debe ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. El sitio exacto de traslado deberán ser presentado al esta Secretaria en plano de localización georreferenciado.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe

Proyectó:  Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 01 071726

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3850

4

viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, NO requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; por lo cual, el señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional, canceló lo concerniente a la suma de \$336.600= por concepto de Evaluación y Seguimiento.

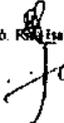
Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modificó el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta N° 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de la ventanilla No. 2 en el Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, en la Dirección Distrital de Tesorería, en el formato de recaudo de conceptos varios, según el código establecido para cada caso.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda,

Proyectó:  Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071726

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

U.S. 3850

aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "(.....) a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*", disposición normativa concordante con el literal f), "*Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se

Proyectó:  Isabel Villemil Velásquez APROBO ISAJEL C. SERRATO T. Exp DM 03 071726

Cra. 6ª No. 14-98, Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3850

encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de a la UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector o de la persona que haga sus veces, para realizar la tala de cuarenta (40) individuos de las especies: 3 Tala de ACACIA NEGRA, (números 28, 33 y 77), 1 Tala de Casuariana, (número 44), 15 tala de Ciprés, (números 59, 60, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76); 4 tala de Eucalipto, (números 3, 8, 18 y 24), 1 tala de falso pimiento, (numero 55); 2 tala de roble, (11 y 48) y 14 tala de Urapan (número 4, 5, 12, 17, 19, 20, 22, 29, 30, 31, 32, 46, 53 y 54), ubicados en el espacio privado de la universidad Nacional, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector o de la persona que haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 67.4 lvps, equivalente a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.892.472....), para un total 18.198..... SMMLV".

ARTÍCULO TERCERO: La UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector o de la persona que haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro del termino de vigencia de la presente resolución, mediante consignación en el Supercade de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudos conceptos varios en el código C-17-017.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-1726.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar de a la UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector o de la persona que haga sus veces, para realizar el traslado de 9 traslados de carbonero rojo (Números 1, 2, 6, 7, 9, 10, 25, 26, y 27); 1 traslado de caucho sabanero, (Número 45); 21 traslado de chicala (Números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 62, 63 y

Proyectó: Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp DM 03 071726

Cra) 6, No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444, 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 3850**

7

64) y 4 traslados de Eugenia (Números 13, 14, 15 y 16), ubicados en el espacio privado de la universidad Nacional, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: La UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector o de la persona que haga sus veces, deberá realizar el bloqueo y traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar la especie deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

ARTÍCULO SEXTO: La UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Rector o de la persona que haga sus veces previo al inicio del tratamientos silviculturales de manejo, tala o aprovechamiento de tala y traslado autorizados, deberá allegar a este Departamento el programa para hacer el bloqueo; Dicho tratamiento deben realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

Proyectó  Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071726

Cr. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030. Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

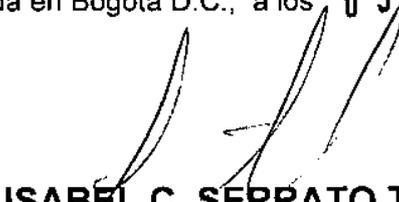
N.º 3850

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la UNIVERSIDAD NACIONAL, a través del señor MOISES WASSERMAN LERNER, en su calidad de Representante Legal o de la persona que haga sus veces, en la transversal 38 A No. 40 - 84 en Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05** DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental